



PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de
Patrimonio Cultural
Histórico Inmueble

Dirección General
de Patrimonio Cultural

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 soft
Fecha: 2019.04.16 16:48:04 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Lima, 16 de Abril del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000047-2019/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 112135-2018, N° 216-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 112135-2018, la señora Hercilia Victoria Gilio Dolores, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de venta de artículos deportivos y ropa, en el establecimiento ubicado en la avenida Abancay N° 308, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en la avenida Abancay N° 308, forma parte de una unidad inmobiliaria mayor signada con jirón Huallaga N° 458, 460, 462, 466, 470, 476, 478, 482, 488, 492, 494, 496, esquina con avenida Abancay N° 302, 306, 308, 310, 318, 320, 322, 344, 346, 352, 362, 366, 368 declarado como Monumento mediante la Resolución Directoral Nacional N° 1270/INC de fecha 12 de diciembre del 2001, integrante del Ambiente Urbano Monumental del jirón Huallaga cuadra 4 declarado mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80 ED de fecha 23 de julio de 1980, y conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 0081-2018-MAU/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 07 de diciembre de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada en fecha 15 de noviembre de 2018, en la que constató que el inmueble materia de inspección se ubica en la avenida Abancay N° 308, Cercado de Lima, el cual forma parte de una edificación mayor de dos niveles, compuesto por estructuras mixtas como muros de adobe y ladrillo en el primer nivel con entepiso de losa aligerada; que la fachada del primer nivel presenta vanos rectilíneos de diferentes dimensiones y proporciones donde se han instalado puertas plegables de madera seguidas de cortinas enrollables metálicas, en el segundo nivel se observan vanos rectilíneos de ventanas y puertas con carpintería de madera que conducen hacia los balcones abiertos con balaustres de fierro forjado y barandal de madera, además presenta seis balcones cerrados distribuidos en ambos frentes del inmueble en esquina; que el establecimiento se desarrolla en un sector del primer nivel de la edificación mayor; se accede directo desde la vía pública a nivel de vereda, a través de un vano de puerta con carpintería de madera plegable hacia los laterales seguida de una cortina metálica enrollable, al interior se emplaza un solo ambiente acondicionado para el uso de venta de artículos deportivos, observando la construcción de muros de albañilería de ladrillo para configurar el ambiente donde se desarrolla la actividad comercial solicitada, sobre los cuales se han instalado paneles ranurados a los muros laterales y perfiles de ángulo, que se ha instalado revestimiento cerámico en el piso, que cuenta con mobiliario removible como vitrinas altas y bajas en ambos lados de los muros interiores y en la parte posterior un mueble de melamine para almacenar mercadería textil propio del establecimiento, que presenta luminarias con instalaciones eléctricas del tipo fluorescente adosadas al cielo raso con canaletas





PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias CulturalesDirección General
de Patrimonio Cultural

plásticas, adicionalmente advierte que la altura de piso a techo es de 2.40 m aproximadamente toda vez que se ha construido una losa aligerada de concreto armado para albergar el mezanine cuya altura no cumple con lo establecido en el artículo 9° de la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones; advirtiendo que las obras constatadas no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, toda vez que de la revisión de antecedentes en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble obra el Acuerdo N° 09-01/20.06.96 de fecha 20 de junio de 1996, mediante el cual se evidencia la modificación de la concepción espacial del inmueble según el Plano A-01, referido al primer piso del inmueble matriz donde se grafica con achurado a 45° el sector donde se emplaza el inmueble; asimismo, señala que el uso solicitado de venta de artículos deportivos y ropa en el inmueble ubicado en avenida Abancay N° 308, corresponde al verificado, precisando que sólo es conforme el uso solicitado de venta de artículos deportivos en la Zona de Tratamiento Especial 2 (ZTE-2) del Centro Histórico de Lima, según el código G-52-3-9-03, del Índice de Usos para la ubicación de actividades urbanas del Anexo 03 de la Ordenanza N° 893-MML. y sus modificatorias, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo del Cercado de Lima, publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 27 de diciembre de 2005, no obstante indica que el uso de ropa deberá adecuarse al código G-51-3-1-05 correspondiente a venta al por mayor de prendas de vestir, de otro lado observa que no adjunta documento que acredite la propiedad del inmueble o vínculo contractual, ni ha indicado el número de la partida registral, por lo que concluye solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas en el inmueble, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 20°, 22°, 27° y 34° de la Norma A.140, el artículo 8° de la Norma A.010 y el artículo 9° de la Norma A.070 y sus modificatorias del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;



Que, mediante el Oficio N° 901534-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 17 de diciembre de 2018, se comunica a la señora Hercilia Victoria Gilio Dolores las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 216-2019, la señora Hercilia Victoria Gilio Dolores presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 901534-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, para su evaluación y adjunta copia simple de la partida registral y del contrato de arrendamiento;

Que, mediante Informe N° 00041-2019-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 10 de abril de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación del levantamiento de observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 901534-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando que la administrada no ha cumplido con adecuarse al uso recomendado de venta de ropa al por mayor, que adjunta copia simple de la Partida N° 40484906, en la que se indica en el rubro de Títulos de Dominio ítem C00001, como copropietarios a la sociedad conyugal conformada por Zosimo Meza Anaya y Ricardina Anay Huaroc de Meza, quienes son los mismos que se indican como propietarios del inmueble en el Contrato de Arrendamiento, quienes a su vez están representados por su apoderado el señor Jaime Luis Meza Anay, según la Partida N° 13849023 del Registro de Mandatos y Poderes de Lima y Callao, a la que se hace mención en el contrato; que respecto a las



PERÚ

Ministerio de Cultura

Instituto Nacional
de Patrimonio Cultural
y Monumentos CulturalesDirección General
de Patrimonio Cultural

obras inconsultas la administrada aduce que al momento de alquilar la propiedad le fue entregada en las mismas condiciones en las que se encuentra actualmente y no ha ejecutado ningún tipo de modificación, ni se ha alterado la fachada ya que tenía conocimiento que es patrimonio histórico, por lo que solicita la emisión de la autorización sectorial y proseguir el trámite ante la Municipalidad Metropolitana de Lima; no obstante, no se ha cumplido con acreditar la ejecución de las obras advertidas en la inspección ocular, si bien la administrada deslinda responsabilidad al indicar que no ha ejecutado ninguna obra al interior de la edificación y que no ha alterado la fachada, sin embargo, no adjunta un medio probatorio; además se precisa que el Monumento no está compuesto solamente por la fachada sino por toda la creación arquitectónica aislada, entendiéndose por toda la edificación existente en el predio, de conformidad con el artículo 4° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; por lo que concluye que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de venta de artículos deportivos y ropa, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento puesto que de la revisión de los antecedentes que obran en el archivo se evidencia que las intervenciones ejecutadas en el inmueble no han sido debidamente acreditadas mediante las autorizaciones y/o licencias emitidas por las autoridades competentes y contravienen lo establecido en los artículos 20°, 22°, 27° y 34° de la Norma A.140, el artículo 8° de la Norma A.010 y el artículo 9° de la Norma A.070 y sus modificatorias del Reglamento Nacional de Edificaciones, y el artículo 22°, numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; asimismo contravienen el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: "Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de venta de artículos deportivos y ropa, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento; y que las obras ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento contravienen lo dispuesto en los artículos 20°,



PERÚ

Ministerio de Cultura

Comité de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Cultural

22°, 27° y 34° de la Norma A.140, el artículo 8° de la Norma A.010 y el artículo 9° de la Norma A.070 y sus modificatorias del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio. por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura,



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 0112135-2018, y N° 216-2019, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el inmueble ubicado en la avenida Abancay N° 308, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Dirección General
de Patrimonio Cultural

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para el uso de venta de artículos deportivos y ropa, en el establecimiento ubicado en la avenida Abancay N° 308, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

